



**FISCALIA DE ESTADO**  
Provincia de Mendoza

---

**MENDOZA,** 11 de Marzo de 2016.-

**RESOLUCIÓN N° 036 - F.E.**

**VISTO:**

El expediente N° 823-D-2015-05179, cuyo objeto es el tratamiento de datos personales contenido en las declaraciones juradas ordenadas por el Decreto Acuerdo N° 1.789/15 y las Resoluciones F.E. N.º 237/15 y N.º 250/15,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Acuerdo N° 1.789/15 establece para funcionarios y empleados públicos que intervengan en el manejo de fondos y bienes públicos la obligatoriedad de presentar declaración jurada patrimonial.

Que la declaración jurada patrimonial es una herramienta fundamental a fin de alcanzar la plena realización de los ideales democráticos y republicanos de transparencia en la función pública y lucha contra la corrupción, en tanto permite a los organismos de control y a la población en general tener acceso a información directa respecto de la evolución del patrimonio de quienes tienen a su cargo el erario estatal.

Que conforme a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Mendoza (Artículo 177 y ss.) y por las Leyes N° 728 y N° 4.418, el Decreto Acuerdo N° 1.789/15 instituye a la Fiscalía de Estado como Autoridad de Aplicación a los efectos de registrar, controlar e investigar lo relativo a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y los incumplimientos derivados de las obligaciones establecidas por la misma norma.

Que dentro de las competencias que le caben como Autoridad de Aplicación, la Fiscalía de estado es responsable de poner en funcionamiento y administrar el "Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Función Pública", siendo atribución específica la de poner las declaraciones juradas en conocimiento de la población a través de un sistema de publicación y consulta que permita el acceso libre y gratuito a dichos datos; dentro de la página web de este Organismo de Control.

Que esta Fiscalía de Estado, a través de la Dirección de Asuntos Administrativos, ya ha tratado la temática del acceso a la información pública en sentido general y amplio en sendos dictámenes N°

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

## RESOLUCIÓN N° 036- F.E.

719 y N° 919 del año 2.015, acerca del derecho de libre acceso a la información, sus límites y condiciones.

Que en dichos dictámenes han quedado plasmados los criterios generales que rigen actualmente la cuestión, atendiendo a que en la Provincia no existe regulación específica sobre el acceso a la información pública, ni por vía legislativa ni por vía reglamentaria, lo cual no empece la vigencia de ciertos derechos que pueden igualmente ser invocados y ejercidos por sus titulares por ser derechos fundamentales universales de raigambre constitucional y convencional: tal es el caso del derecho de solicitar y obtener información pública de forma gratuita, veraz, completa y oportuna.

Que siguiendo la línea trazada a partir de los mencionados dictámenes, la publicación de las declaraciones juradas patrimoniales en el sitio web de la Fiscalía de Estado implica un gran avance en pos de la transparencia gubernamental, en tanto los datos contenidos en dichas declaraciones juradas patrimoniales serán así de libre acceso, no sólo para quien lo solicite, sino que es el propio organismo estatal (en este caso, la Fiscalía de Estado) quien propicia la difusión de la información a través de la herramienta tecnológica de más fácil y amplio acceso en la actualidad, dándoles el auténtico carácter de "datos abiertos" que pueden ser entonces consultados y controlados libremente por cualquier persona, posibilitando la participación universal en la re-utilización de la información.

Que estas medidas de realización y operativización jurídica y práctica del derecho de libre acceso a la información pública deben compatibilizarse con el derecho a la intimidad y seguridad personal de los titulares de los datos consignados en las declaraciones juradas, resolviendo las tensiones entre ambos intereses jurídicos de manera tal que la consagración de uno no implique la negación del otro.

Que desde esta tesitura se hace necesario regular con claridad y precisión la debida reserva de ciertos datos personales y sensibles cuya divulgación irrestricta podría afectar los derechos de sus titulares o de terceros, teniendo en claro que dicha reserva no implica de ninguna manera imponer sobre los mismos el carácter de secretos ni impedir su acceso público, sino establecer para ello ciertos requisitos que permitan a la autoridad de aplicación evaluar los intereses en juego y decidir si corresponde la publicidad o restricción de la información en el caso concreto conforme a criterios de justicia y equidad.

Que a los fines de delinear tan delicada frontera resulta procedente tomar los criterios asumidos como estándares tanto por la

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

## RESOLUCIÓN N° 036- F.E.

legislación nacional como por los tratados internacionales de rango constitucional.

Que en este sentido, la Ley N° 25.326 (cuyo objeto es la protección integral de los datos personales para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas) dispone que los responsables o usuarios de bancos de datos públicos pueden, mediante decisión fundada, denegar el acceso a los mismos en función de la protección de los derechos e intereses de terceros (artículo 17°), así como también que el tratamiento de datos personales requiere del consentimiento expreso e informado de su titular (artículo 5°).

Que dicha ley encuentra sustento a su vez en normas internacionales con jerarquía constitucional, las cuales garantizan la protección legal de la honra, la dignidad, la reputación personal, la vida privada y familiar, el domicilio y la correspondencia privada de las personas: Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo V), Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17).

Que con basamento en estos criterios, el Pacto internacional de Derechos Políticos y Civiles prevé expresamente que “el ejercicio del derecho de “buscar, recibir y difundir informaciones...” consagrado en su inciso 2° puede estar sujeto a restricciones cuando ello sea necesario para: “Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;”. (artículo 19° inciso 3 apartado a).

Que nuestro máximo tribunal provincial, basándose a su vez en asentada jurisprudencia de la Corte Nacional e Interamericana, reconoce en principio con suma amplitud la legitimación activa para el acceso a la información pública de acuerdo al principio de máxima divulgación, pero poniendo a la vez en evidencia la necesaria conjugación de este derecho con la reserva de la intimidad y privacidad personales, destacando en el caso la existencia de un interés legítimo en la solicitud de datos que hacen a la privacidad de su titular: *“Una interpretación armónica de las disposiciones en materia de datos personales y de acceso a la información lleva a sostener que el art. 11 de la Ley 25.326, en cuanto subordina la cesión de esos datos a la existencia de un interés legítimo, no alcanza a aquellos supuestos relativos a información personal que forma parte de la gestión pública, cuando la solicitud de información que no parece dirigida a satisfacer la curiosidad respecto de la vida privada de quienes reciben la ayuda social (o son beneficiarios de programas o subsidios sociales), sino a controlar eficazmente el modo en que los funcionarios*

Dr. FERNANDO M. SIMÓN  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 036- F.E.

*ejecutan una política social. (conf.: voto de los jueces Petracchi, Argibay y Highton de Nolasco, in re "CIPPEC"); "la información pública debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción". S.C.J.M., Sala Primera, "S.O.E.M. c/ Municipalidad de la Ciudad de Mendoza p/ A.P.A.", 12/08/2015.*

Que en la misma línea se pronuncia la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales al explicar que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales no niega el acceso a la información pretendida, sino que en su artículo 11 lo supedita a ciertos requisitos que, en definitiva, se reducen a la demostración del interés legítimo del solicitante y, eventualmente, al consentimiento del titular del dato, como garantías para afirmar el derecho a la privacidad (dictámenes D.N.P.D.P. N° 82 de fecha 21/4/06 y N° 43 del 1/3/06).

Que la D.N.P.D.P. sostiene que el interés legítimo válido en este asunto se configurará cuando exista un interés personal y directo que acredite la necesidad de acceder a dichos datos para ejercer un derecho por parte del solicitante de la información; y siempre y cuando: a) el acceso a dicha información por terceros no implique para el titular del dato un daño injustificado y/o desproporcionado en relación al derecho que el solicitante pretende ejercer; y/o b) existan garantías adecuadas de cumplimiento de la ley, de manera que el titular del dato vea garantizados sus derechos e intereses legítimos. En consecuencia, previo a ceder los datos personales en su poder, el organismo público deberá verificar el cumplimiento por parte del solicitante del requisito de "interés legítimo" y que el mismo sea suficiente para acceder a la información pretendida, o que en su defecto se cumpla con el requisito de contar con el consentimiento previo y expreso de su titular.

Que por los motivos expuestos, es legítimo que el Estado exija al requirente de ciertos datos personales obrantes en registros públicos la invocación y acreditación de un interés legítimo, quedando en poder de la Autoridad de Aplicación la facultad interpretativa de determinar si se reúnen o no los requisitos para la legitimidad de la cesión pretendida a las personas que pretenden acceder a dichos datos; pesando sobre el Estado la carga de ser su razonable distribuidor conforme a los principios administrativos, el secreto legal, los principios dispuestos por la Ley N° 25.326 y los tratados internacionales y el respeto a los derechos en juego.

Que la competencia atribuida por el Decreto N° 1.789/15 a la Fiscalía de Estado para reglamentar el sistema de publicación y consultas lleva implícita la de especificar qué datos son de libre acceso



**RESOLUCIÓN N° 036- F.E.**

público y cuáles otros deben ser considerados personales y/o sensibles y, en razón de ello, quedar supeditados al cumplimiento de ciertos requisitos a los fines de su acceso.

Que en esa inteligencia y a los fines de determinar la naturaleza y los requisitos del acceso a los datos contenidos en las declaraciones juradas patrimoniales en la función pública, entiende este Órgano de Control que ciertos datos como son el domicilio real o residencia de los sujetos obligados, cualquier dato que permita la ubicación de los bienes inmuebles y/o individualización de bienes registrables, monto de los depósitos, valores invertidos y dinero en efectivo, así como el monto de los ingresos percibidos por el cónyuge o convivientes por cualquier causa; no deben ser dados a conocer en forma pública sino sólo en virtud del procedimiento que la presente norma define con ese fin, en razón de que su publicidad irrestricta puede verosimilmente afectar la intimidad, privacidad y seguridad de los titulares de dichos datos.

Que por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que les son propias a la Fiscalía de Estado según los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 1.789/15;

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Declárense de carácter reservado al público en general los siguientes datos constantes las declaraciones juradas presentadas conforme a los Anexos I y II de la Resolución F.E. N° 237/15, modif. por Resolución F.E. N° 250/15:

- Ubicación del domicilio real o residencia del sujeto obligado y de su grupo familiar.
- Datos de los hijos menores.
- Dominio o individualización de los bienes registrables (N° de patente o matrícula, domicilio de inmuebles).
- Monto de los depósitos en bancos y otras entidades financieras.
- Monto del dinero en efectivo.
- Monto de los ingresos del cónyuge o convivientes por cualquier causa.

**Artículo 2** - Para acceder a los datos de carácter reservado detallados en el artículo 1° de la presente Resolución, los mismos deberán requerirse mediante el siguiente procedimiento:

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Mendoza

---

## RESOLUCIÓN N° 036- F.E.

a) El Interesado deberá presentar solicitud por escrito ante Fiscalía de Estado, acreditando interés legítimo para ello y/o el consentimiento del titular de los datos requeridos.

b) Fiscalía de Estado dará vista por 3 (tres) días al titular de los datos requeridos, a fin de que exprese su consentimiento o su oposición fundada a dicho requerimiento.

c) Vencido el plazo de vista Fiscalía de Estado resolverá fundadamente respecto de la procedencia del pedido de información, evaluando la existencia y medida del interés legítimo informado, lo expresado en su caso por el titular de los datos requeridos y la posibilidad de que se vean afectados derechos de éste.

**Artículo 3** - El obligado a presentar declaración jurada patrimonial en los términos del Decreto Acuerdo N° 1.789/15 podrá solicitar fundadamente, respecto de otros datos consignados en ella, la calificación de reservados y la consiguiente inclusión en las disposiciones de la presente resolución. Dicha solicitud deberá realizarse en forma conjunta con la presentación de la declaración jurada o, en caso de estar ya presentada a la fecha de publicación de la presente, dentro de los 30 días corridos de la misma. La Fiscalía de Estado determinará la procedencia de dicha solicitud.

**Artículo 4** - Comuníquese, publíquese, dese al registro y archívese.

Dr. FERNANDO M. SIMON  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Mendoza